

Superintendencia de Compañías

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "CERRADURAS ECUATORIANAS S. A." (CESA)

1.— La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía anónima denominada "CERRADURAS ECUATORIANAS S. A." (CESA), se otorgó en la ciudad de Quito, el 29 de Noviembre de 1976, ante el Notario Quinto del Cantón Quito; fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No 6063, de 28 de diciembre de 1976.

2.— La inscripción en el Registro Industrial del Cantón Quito, consta bajo el No. 1, Tomo 9, de 11 de Enero de 1977.

2.— Comparecen a la suscripción de la mencionada escritura pública los señores: Hans Neustaetter y licenciado Carlos Dávalos Rodas, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente de la compañía "CERRADURAS ECUATORIANAS S. A." (CESA). Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y tienen su domicilio en la ciudad de Quito.

3.— El capital de la compañía se aumenta en la suma de Seis Millones Trecientos Ochenta Mil Suces, con lo cual asciende a Trece Millones de Suces.

4.— El aumento de capital se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas, y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Numerario	\$ 5'350.000
el resto, o sea la cantidad de	1'030.000

se hallaba pendiente de pago.

5.— En virtud de la referida escritura se reforma los si-

guientes artículos de los estatutos sociales de la compañía:

Artículo Quinto. Capital Social.— El Capital Social de la Compañía es de Trece Millones de Suces. Artículo Sexto. Acciones. El Capital de la Sociedad está representado por un mil trecientas acciones o dinarias nominativas de un valor de diez mil suces cada una, numeradas del 0001 al ... 1.300. Artículo Décimo Primero. Dirección y Administración de la Sociedad. La Dirección de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y la Administración al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente Ejecutivo, y al Gerente en sus casos. El literal a) del Artículo Décimo Sexto dirá: "a) Designar, por dos años, al Presidente, al Vicepresidente Ejecutivo, dos Vocales Principales y tres Suplentes, el Gerente, a un Comisario Principal y a un Suplente, así como a un Director Técnico, y si creyere del caso, a un Secretario, a los cuales los reemplazará en caso de renuncia, ausencia definitiva o destitución, o por concurrir a los intereses de la compañía, así como les señalará sus remuneraciones". Artículo Décimo Noveno. Del Vicepresidente Ejecutivo y de los Vocales. El Vicepresidente Ejecutivo, o en su ausencia uno de los Vocales Principales en el orden de su elección, reemplazarán al Presidente, con todas sus atribuciones, cuando éste no pudiere ejercer sus funciones por cualquier motivo. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Principales cada ocasión que fuere necesario, en el orden de su elección.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes. Quito, enero 17, 1977. (f.) Germán Carrión A., Secretario General.